

SEÑORES

JUECES ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA DEISY BURBANO CRUZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL – RAMA JUDICIAL - DESAJ –FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN.

GIOVANNI LARRARTE VASQUEZ, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.536.026 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 40.980 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, respetuosamente me dirijo a ustedes para formular ante Su Despacho, **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del nuevo Código Contencioso Administrativo, conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ **ANA DEISY BURBANO CRUZ** identificada con C.C No. 1.061.719.552 de Popayán (Cauca), **DIRECTAMENTE AFECTADA**, y en representación de su hija menor **ADRIANA YINETH MUÑOZ BURBANO**.
- ✓ **MARIA LIDA CRUZ de BURBANO** identificada con No. de C.C. 25.478.971 de La Sierra (Cauca), **MADRE** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.
- ✓ **ALVARO BURBANO BRAVO**, identificado con No. de C.C. 10.565.090 de La Sierra (Cauca), **PADRE** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.
- ✓ **OMAR HENRY BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 10.567.683 de La Sierra (Cauca), **HERMANO** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.
- ✓ **MARIA ALINA BURBANO CRUZ**, identificada con No. de C.C. 25.485.699 de La Vega (Cauca), **HERMANA** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.
- ✓ **ROSALIANO BRUBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 10.567.865 de La Sierra (Cauca), **HERMANO** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.
- ✓ **HENER BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 1.061.736.070 de Popayán (Cauca), **HERMANO** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.
- ✓ **LEIDY MARIA BURBANO CRUZ**, identificada con No. de C.C. 34.700.075 de La Sierra (Cauca), **HERMANA** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.

- ✓ **AGUSTIN BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 10.567.708 de La Sierra (Cauca), **HERMANO** de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.

1.2. LA PARTE DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (DESAJ) – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1.** El día 27 de abril de 2.009 empezó la clase en el colegio Instituto de Desarrollo Comunitario los Comuneros, la señora **ANA DEICY BURBANO CRUZ** y su hermana **DIOCENEIDA BURBANO CRUZ**, se encontraban en su correspondiente asiento en el aula de clase, cuando de repente, la compañera **INGRID JOHANA VELAZCO** que se ubicaba en la parte de atrás del lugar de **ANA DEICY**, empujó su silla, y ocasionó que rayara el cuaderno.
- 2.2.** **ANA DEICY BURBANO CRUZ**, y su hermana **DIOCENEIDA BURBANO CRUZ**, sorprendidas por tal conducta, hicieron un reclamo a su compañera **INGRID JOHANA VELAZCO**, quien reaccionó contestándoles que salieran, entonces, en ese momento, **ANA DEICY BURBANO CRUZ** e **INGRID JOHANA VELAZCO** salieron del salón, aunque no lograron salir de la Institución luego que el vigilante de la misma no se los permitió, de manera que al momento, ellas regresaron a clase.
- 2.3.** Más tarde, **ANA DEICY BURBANO CRUZ**, y su hermana **DIOCENEIDA BURBANO CRUZ**, se quedaron haciendo aseo, y como ningún alumno a quien corresponda el aseo del aula, puede salir del colegio hasta que termine de hacerlo, una vez lo hubieron terminado, salieron rumbo a sus respectivas casas, acompañadas de **PAULO DEVERSON** un compañero de clase que vive cerca de las hermanas **BURBANO CRUZ**.
- 2.4.** Camino a sus casas, **ANA DEICY**, **DIOCENEIDA** y **PAULO DEVERSON**, cogieron por la carrera 7 rumbo al barrio Nuevo Japón, habían recorrido más o menos media cuadra, cuando siendo aproximadamente las 20:00 horas, aparece **INGRID JOHANA VELAZCO** junto con su novio **EDINSON ORLANDO FLÓREZ**, quienes, esperando a **ANA DEICY** y a su hermana **DIOCENEIDA**, se les acercan, y entonces, empezaron a pelear.
- 2.5.** En el momento de la pelea, el novio de **INGRID JOHANA VELAZCO**, saca un arma de fuego, y hace un disparo que involuntariamente impacta contra el cuello de **INGRID JOHANA VELAZCO**, quien cae al suelo herida, en ese instante, **ANA DEICY** y su hermana **DIOCENEIDA**, salen corriendo para su casa, aterrorizadas por lo sucedido.
- 2.6.** Al poco tiempo, llega la **POLICÍA NACIONAL**, quienes sin hacer gran recolecta de evidencia física, ni entrevistas a los testigos de los hechos, se conforma con realizar una entrevista a **INGRID JOHANA VELAZCO** y a su novio **EDINSON ORLANDO FLÓREZ**, para proceder a detener a **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, y vincularla a PROCESO PENAL con

No. de Rad. 190016107397200980931, por el presunto delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, EN LA MODALIDAD DE "PORTAR"**.

- 2.7. El 28 de abril de 2009, **ANA DEISY BURBANO CRUZ** es detenida en detención domiciliaria y judicializada ante el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Popayán, donde el Fiscal delegado realizó la Formulación de la Imputación, como presunta coautora del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA**, en contra de la humanidad de la señora **INGRID JOHANA VELAZCO**, en **CONCURSO HETEROGENEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, EN LA MODALIDAD DE "PORTAR"**.
- 2.8. El 3 de mayo de 2010, **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, es privada de su libertad en prisión domiciliaria en el lugar de su residencia.
- 2.9. Posteriormente, el 22 de octubre de 2010, se practica Audiencia de Acusación ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán, en el cual la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado, reitera los cargos formulados en la imputación.
- 2.10. El 17 de noviembre de 2010, se le concede libertad condicional y el 28 de enero de 2011, se practica Audiencia Preparatoria, efectuándose el descubrimiento de la Evidencia Física y Elementos Materiales Probatorios.
- 2.11. El 1 de septiembre de 2011 se celebra Audiencia de Juicio Oral y Público ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Popayán, una vez surtida la intervención de las partes, se emitió SENTIDO DEL FALLO ABSOLUTORIO.
- 2.12. El 18 de marzo de 2013, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Popayán, dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, decisión que fue apelada por el señor Delegado de la Fiscalía.
- 2.13. El 12 de agosto de 2013, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Cuarta de Decisión Penal, resuelve CONFIRMAR la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Popayán, en el que se ABSUELVE a la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, por el presunto delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, EN LA MODALIDAD DE "PORTAR"**, proceso penal con No. de Rad. 190016107397200980931.
- 2.14. La anterior decisión que quedó ejecutoriado el día 20 de agosto de 2013.
- 2.15. Como consecuencia de la privación de la libertad a la que fue injustamente sometida la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, se

generaron en su familia y en ella misma, perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial, tal como se detallan en el acápite IV.

- 2.16. Una vez ocurridos los mencionados hechos, la parte relacionada como demandante, otorga poder especial, amplio y suficiente al suscrito abogado, con el fin de que se presentase Solicitud de Conciliación Extrajudicial, con la cual se lograra la indemnización de los mencionados perjuicios.
- 2.17. Así las cosas, el 04 de agosto de 2015 se presenta Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial, ante la Procuraduría 183 Judicial I para asuntos administrativos, la cual se celebró el día 15 de octubre de 2015, y que, ante la imposibilidad de existir ánimo conciliatorio entre las partes, no se logró un acuerdo, declarándose finalmente, **CONCILIACIÓN FALLIDA**. Así lo demuestra la Constancia de Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo, expedida por la Procuraduría 183 Judicial I para asuntos administrativos, el día de la celebración de la misma.
- 2.18. Agotado el anterior requerimiento de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la parte relacionada como demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente al suscrito abogado, para que en representación de sus intereses, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REPARACIÓN DIRECTA**.

III. PRETENSIONES

Pretende la parte actora ante Su Despacho, que en ejercicio de la **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA** de que trata el Art. 140 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en concordancia con el Art. 90 de la Constitución Política de Colombia, previo al seguimiento del procedimiento respectivo, pronuncie en Sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada, las siguientes declaraciones:

- 3.1. Que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a la **NACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL - DESAJ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la privación injusta de la libertad, de la que fue objeto la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, desde el día 27 de abril de 2.009, con ocasión del proceso penal que se ventiló en su contra y que culminó el 12 de agosto de 2013, cuando el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Cuarta de Decisión Penal, resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Popayán, en el que se **ABSUELVE** a la señora **DIOCENEIDA BURBANO CRUZ**, por el presunto delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, EN LA MODALIDAD DE "PORTAR"**, proceso penal con No. de Rad. 190016107397200980931, y ejecutoriado el 20 de agosto de 2013.

- 3.2. Que, en consecuencia, en acumulación de pretensiones, se condene a

la parte demandada **NACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL - DESAJ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a pagar a favor de los demandantes, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales conforme a la estimación razonada de la cuantía, la cual se precisa e indica en el capítulo siguiente.

- 3.3. Que la parte demandada sea condenada pagar los gastos del presente proceso, así como las sumas que por costas deban erogar mis representados judiciales para hacer efectiva la protección de sus derechos.
- 3.4. Que la parte demandada sea condenada a pagar las agencias en derecho, sumas que se liquidarán de acuerdo a las tarifas de honorarios aplicables para estas actuaciones por los colegios de abogados y de conformidad con la normatividad legal vigente.
- 3.5. Las sumas a las que fuese condenada la **NACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL - DESAJ –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, serán actualizadas de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se reconocerán los intereses legales liquidados conforme a la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de la ocurrencia de los hechos, hasta cuando se dé cumplimiento a las órdenes establecidas en la Sentencia, es decir, al pago efectivo de esta suma por parte de las autoridades responsables.

IV. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN

- 4.1. **PERJUICIOS MORALES:** son a su vez, aquellos que atañen a los sentimientos o patrimonio moral de las personas y más concretamente es el **DOLORO PENA** que afectan a la familia por la preocupación en el deterioro de la salud o los dolores que atraviesa un ser querido o que sufre la víctima por las lesiones causadas, dolor este a veces inconmensurable, por lo cual se estima en:
 - ✓ Para la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ** DIRECTAMENTE AFECTADA, páguese la suma de **DOSCIENTOS (200) S.M.L.M.V**, equivalente a **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$128.870.000)**.
 - ✓ Para **ADRIANA YINETH MUÑOZ BURBANO**, HIJA de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, páguese la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V**, equivalente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000)**.
 - ✓ Para la señora **MARIA LIDA CRUZ de BURBANO**, MADRE de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, páguese la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V**, equivalente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000)**.
 - ✓ Para el señor **ALVARO BURBAO BRAVO**, PADRE de **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, páguese la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V**,

equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).

- ✓ *Para el señor OMAR HENRY BURBANO CRUZ, HERMANO de ANA DEISY BURBANO CRUZ, páguese la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).*
- ✓ *Para la señora MARIA ALINA BURBANO CRUZ, HERMANA de ANA DEISY BURBANO CRUZ, páguese la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).*
- ✓ *Para el señor ROSALIANO BURBANO CRUZ, HERMANO de ANA DEISY BURBANO CRUZ, páguese la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).*
- ✓ *Para el señor HENER BURBANO CRUZ, HERMANO de ANA DEISY BURBANO CRUZ, páguese la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).*
- ✓ *Para la señora LEIDY MARIA BURBANO CRUZ, HERMANA de ANA DEISY BURBANO CRUZ, páguese la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).*
- ✓ *Para el señor AGUSTIN BURBANO CRUZ, HERMANO de ANA DEISY BURBANO CRUZ, páguese la suma de CIEN (100) S.M.L.M.V, equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).*

TOTAL POR PERJUICIOS MORALES: MIL (1100) S.M.L.M.V. equivalente a SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$708.785.000).

PARA UN GRAN TOTAL DE INDEMNIZACIÓN A TITULO DE PERJUICIOS MORALES DE: SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$708.785.000).

IV. DECLARACIÓN JURADA

Declaro ante el Señor Juez bajo la gravedad del juramento, que mis poderdantes no han promovido proceso alguno contra la NACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL - DESAJ –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ante ninguna jurisdicción.

V. DERECHO

Fundamento la siguiente Demanda de Reparación Directa en lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 reglamentado por el Decreto 1716 de 2009, Artículos 5 a 8 y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**GIOVANNI LARRARTE VASQUEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

VI. RELACIÓN PROBATORIA

En la oportunidad procesal adecuada, ruego se sirva decretar las siguientes pruebas:

6.1. DOCUMENTALES:

- *Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes para probar su parentesco:*
 - ✓ **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, identificada con C.C No. 1.061.719.552 de Popayán (Cauca).
 - ✓ **ADRIANA YINETH MUÑOZ BURBANO**.
 - ✓ **OMAR HENRY BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C.10.567.683 de La Sierra (Cauca).
 - ✓ **MARIA ALINA BURBANO CRUZ**, identificada con No. de C.C. 25.485.699 de La Vega (Cauca).
 - ✓ **ROSALIANO BRUBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 10.567.865 de La Sierra (Cauca).
 - ✓ **HENER BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 1.061.736.070 de Popayán (Cauca).
 - ✓ **LEIDY MARIA BURBANO CRUZ**, identificada con No. de C.C. 34.700.075 de La Sierra (Cauca).
 - ✓ **AGUSTIN BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 10.567.708 de La Sierra (Cauca).
- *Copia de las Actas de Primera y Segunda Instancia con Fallo Absolutorio a favor de la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.*
- *Constancia de Ejecutoria de Sentencia Absolutoria a favor de la señorita **ANA DEISY BURBANO CRUZ**.*
- *Copia de la grabación de las audiencias donde se absolvió de todo cargo a la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ** por el proceso penal con No. de Rad. 190016107397200980931, radicado en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán*
- *Declaración Extrajuicio del señor **AGUSTÍN BURBANO CRUZ**, identificado con No. de C.C. 10.567.708 de la Sierra (Cauca), HERMANO de la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ**, en la cual manifiesta las relaciones de parentesco de la señora **ANA DEISY BURBANO CRUZ** con **ADRIANA YINETH MUÑOZ BURBANO**, la dependencia económica de ésta última con **ANA DEISY**, y su lugar de residencia.*
- *Copia de la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría 74 Judicial I para asuntos administrativos.*
- *Copia citación electrónica de la audiencia de conciliación prejudicial enviada por la Procuraduría 74 Judicial I para asuntos administrativos.*
- *Acta de Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo, expedida por la Procuraduría 74 Judicial I para asuntos administrativos, expedida el día 22 de septiembre del 2015, en la cual consta declaración de **SUSPENCIÓN DE DILIGENCIA** para el día 15 de octubre de 2015.*
- *Constancia de Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo, expedida por la Procuraduría 74 Judicial I para asuntos administrativos, expedida el día 15 de octubre de 2015, en la cual consta declaración de **CONCILIACIÓN FALLIDA**.*

**GIOVANNI LARRARTE VASQUEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

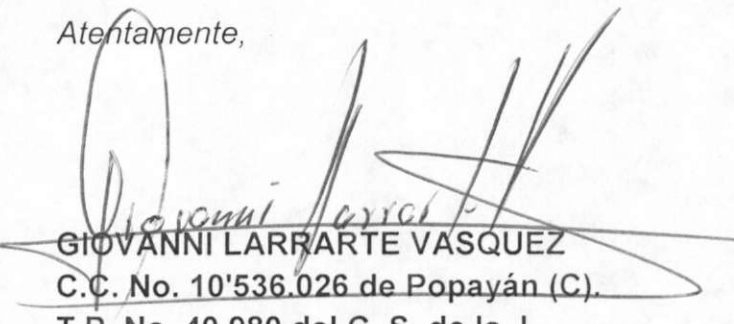
VII. ANEXOS

- 7.1. *Poderes otorgados al suscrito abogado.*
- 7.2. *Documentos relacionados en el Acápito de Pruebas.*
- 7.3. *Copias de la presente demanda con anexos para el archivo.*

VIII. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

La parte que represento, así como el suscrito abogado, podemos ser notificados en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 1N-28, Edificio Edgar Negret; oficina 613, Teléfono 8236690 correo electrónico giolarrarte@gmail.com.

Atentamente,



GIOVANNI LARRARTE VASQUEZ
C.C. No. 10'536.026 de Popayán (C).
T.P. No. 40.980 del C. S. de la J.